INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima, 11 de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, para informarle que revisado el proceso verbal de Recisión de Contrato número 253284089001-2022-00048-00, se advierte que la orden emitida en el numeral 5 del auto admisorio de fecha 14 de junio de 2022, no ha sido cumplida, igualmente, se evidencia que el número de matrícula inmobiliaria número 156-139557, del predio en litigio en el auto admisorio es incorrecto siendo el correcto 156-99243. De la misma, manera, informo a la señora juez, que los herederos del señor Salvador Soler Mendoza se notificaron así: El día 4 de octubre de 2023, el señor Víctor Julio Soler Amaya, el día 13 de octubre de 2023, la señora Omaira Soler Amaya, el 24 de octubre de 2023, Nelson Antonio Soler Amaya, el 8 de noviembre de 2023, Diana Emilia Molina Quintero en representación de la menor Lizeth Fernanda Soler Molina.

El día 30 de octubre de 2023, el doctor Pedro Pablo López Salcedo, apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, allegó escrito contestando la demanda al correo electrónico de este juzgado, en nombre de Víctor Julio Soler Amaya y Omaira Soler Amaya, estando dentro del término legal para hacerlo, y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante; el día 2 de noviembre del presente año, el apoderado de la parte contestó las excepciones, de las cuales corrió traslado al apoderado de la parte demandada, sin manifestación alguna.

Respecto, al señor Nelson Antonio Soler Amaya, no contestó la demanda o hizo manifestación al respecto, siendo debidamente notificados de acuerdo al artículo 291 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El día 7 de diciembre de 2023, el doctor Pedro Pablo López Salcedo, en representación de la señora Diana Emilia Molina Quintero representante legal de la menor Lizeth Fernanda Soler Molina, envió escrito contestando la presente demanda.

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 11 de diciembre de 2023.

Referencia: **VERBAL RESICION DE CONTRATO No. 253284089001 2022-0004800**
Demandante: **LINA MAIDE ZULUAGA MUÑOZ Y JAIME ROBERTO MONTEJO NOSSA**
Demandados: **CLAUDINA AMAYA SOLER Y SALVADOR MENDOZA**

Mediante proveído de 14 de junio de 2022, se admitió la presente demanda Recisión de Contrato número **253284089001 2022-00048-00**, en su numeral quinto se dispuso: *"procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 156-139557 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá"*

La secretaría de este despacho advirtió el error aritmético en el numeral respecto al numeral quinto del auto admisorio de la demanda del presente proceso, cuyo número de matrícula inmobiliaria no corresponde al inmueble a prescribir, siendo el correcto 156-99243, verificado el Certificado de Tradición y Libertad de dicho inmueble.

De acuerdo con ello, el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Ahora bien, según Certificado de Tradición y Libertad, que reposa en el expediente, se evidencia que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es 156-99243, que corresponde al predio en litigio.

Entonces, conforme a lo previsto por el citado artículo 286, corresponde en este momento realizar la corrección del numeral quinto del auto admisorio de la demanda de Recisión de Contrato número 253284089001 2022-00048-00, respecto al folio de matrícula inmobiliaria número 156-99243, del predio Finca Villa Isabel, en aras de una correcta y cumplida justicia, y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes.

De la misma manera, se ordena que, por Secretaría de este despacho, una vez ejecutoriado este proveido, se de cumplimiento al numeral quinto del auto admisorio, esto es, proceda a emitir los oficios de inscripción de la demanda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

En consecuencia, se:

DISPONE:

Primero: Corregir numeral quinto del auto admisorio de la demanda de Recisión de Contrato número 253284089001 2022-00048-00 de fecha 14 de junio de 2022, en el sentido de que el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde es el 156-99243, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

Segundo: Ordenar que, por Secretaria de este despacho, una vez ejecutoriado este proveído, se dé cumplimiento al numeral quinto del auto admisorio, esto es, proceda a emitir los oficios de inscripción de la demanda a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Hoy 12 diciembre **2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No**. 071**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA